

TA.03.- APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 20 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Término Municipal, **la tasa** por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo. 2.

- 1.-** Están obligados al pago las personas o entidades que a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si procedió sin la oportuna autorización.
- 2.-** Asimismo están obligados al pago las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

BASES Y TARIFAS.

Artículo. 3.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la detallada en la siguiente **TARIFA:**

CONCEPTO	EUROS
a) Por cada cala o zanja que se autorice para obras de reparación de edificios, por cada metro lineal	1,08
b) Por cada cala o zanja que se autorice para obras de inspección y reparación de conducciones de aguas, de alcantarillado, etc. por metro lineal	1,30
c) Por cada remoción de pavimento o aceras con fines no expresados en los conceptos anteriores, por metro cuadrado	2,38
d) Por cada día que exceda del permiso concedido abonará el 50% de las cuotas fijadas	

Artículo. 4.- CONSTITUCION DE FIANZAS.- Previamente a la concesión de la licencia deberá abonar en concepto de fianza las cantidades que a continuación se indican:

4.1.- Para instalación de acometidas al alcantarillado:

- a) En calles pavimentadas 400,00 euros.
- b) En calles sin pavimentar..... 350,00 euros.

4.2.- Para instalación de acometidas a la red del servicio de abasto de agua:

- a) En calles pavimentadas..... 375,00 euros
- b) En calles sin pavimentar..... 300,00 euros.

4.3.- Para instalación de cualesquiera otros servicios:

- a) En calles pavimentadas..... 350,00 euros
- b) En calles sin pavimentar....., 300,00 euros.

4.4.- Devolución de fianzas.- A solicitud del interesado procederá la devolución de la fianza a que se refiere este artículo, una vez que el técnico municipal haya comprobado la correcta ejecución de la obra; siempre que esté dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de terminación de la obra.

Artículo. 5.- DETERIORO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.- Cuando por realización de zanjas o cualquier otro tipo de obras se produjeran daños o deterioro del dominio público local el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al pago total de los gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueren irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o deteriorados.

Artículo. 6.- Estarán exentos: El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional, según el art. 21.2 del citado Texto Refundido.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo. 7.

- 1.-** Con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la administración, toda solicitud de licencia para ser admitida a trámite deberá ir acompañada del justificante previo de esta tasa.
- 2.-** La liquidación se practicará en base a los datos formulados por el interesado.
- 3.-** El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
- 4.-** La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez recaiga resolución sobre concesión de la licencia.
- 5.-** Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

- 6.-** Cuando no se trate de obras de apertura de calicatas para conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. Y si la fianza constituida no fuere suficiente para cubrir el coste de las obras el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el Técnico Municipal.
- 7.-** En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zangas y nueva reposición del pavimento.

Artículo.8.- La defraudación que se cometa en la materia regulada en la presente Ordenanza será sancionada según corresponda en cada caso, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General vigente y demás disposiciones vigentes en la materia.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 2 de noviembre de 1998 y publicada en el B.O.P. 152, de 21 de diciembre mismo año, entrando en vigor el 1º de enero de 1999.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria del 26 de octubre de 2009 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 18 de diciembre de 2009; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2010, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria del 27 de octubre de 2014 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 17 de diciembre de 2014; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2015, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, 31 de diciembre de 2014.